

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL SINDICATO UNION DE CONSERJES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AFINES UCEPA.- GENERALIDADES

Yo, **Elsa Gómez Molina**, cédula número 3-0282-0722, en mi condición de secretaria General del sindicato "UNIÓN DE CONSERJES DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y AFINES" UCEPA, solicito a Imprenta Nacional se nos publique por una sola vez el siguiente Reglamento Electoral para nuestras elecciones 2024-2026. Art. 1º.- El presente Reglamento, tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos a seguir, para la organización y conducción del Proceso Electoral de los integrantes de la Junta Directiva del Sindicato Unión de Conserjes de Educación Pública y Afines (Art.46 inciso e. Estatutos). Art. 2º.- Tienen derecho a elegir y ser elegidos, los trabajadores afiliados y hábiles, que no tengan impedimento administrativo y legal Artículos 7, 27 Estatutos). Art. 3º.- Para los efectos del presente Reglamento, se considera hábil al afiliado que se postula para ser elegido miembro de Junta Directiva (artículo 7 inciso f, estatutos), ser miembro del sindicato, estar al día con la cuota sindical (art. 8 inciso a,) conservar buena conducta en las Asambleas (artículo 6 estatutos); y no formar parte de otro sindicato (art. 31 estatutos).- **TITULO I DE LA CONVOCATORIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA.-**

Art. 4º.- La Junta Directiva del Sindicato, será renovada cada dos (02) años mediante Elecciones Generales, según refiere el Estatuto del Sindicato (Art.18º). La Elección de la Junta Directiva se hará por medio de elecciones debidamente preparadas por el Tribunal Electoral (Art. 26 inciso g. y artículo 44 Estatutos), se hará mediante voto secreto y directo de sus afiliados.

CAPITULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL.- Art. 6º.- El Tribunal electoral, es la autoridad máxima en materia electoral, es autónomo, sus decisiones se adoptan por mayoría simple y contra ellas cabe recurso de apelación o quejas (Art. 45, 46 y 47 Estatutos). Art 7º.- El Tribunal Electoral está constituido por cuatro miembros, que se conformará de la siguiente manera: Tres propietarios y un suplente: un miembro en representación de los afiliados, uno en representación de la Junta Directiva, uno que será neutral, y un suplente en representación de los afiliados, este último podrá sustituir a cualquier propietario ausente (Art. 45 Estatutos). Los miembros propietarios pueden

organizarse ocupando los cargos de Presidente, Secretario, y Fiscal, el Tribunal en sí es el responsable de todo el Proceso Electoral. - El Tribunal será escogido por la Junta Directiva del sindicato. Art. 8º.- El Tribunal debe ser acreditado con no más de veintidós días de anticipación a la convocatoria a elecciones, para tal efecto una vez elegidos los miembros deben ser juramentados ante la Junta Directiva (Art.45 Estatutos). Art. 9º.- El cargo de los miembros del Tribunal Electoral es irrenunciable, salvo caso grave de enfermedad o de impedimento legal por razones laborales, debidamente comprobadas. Art. 10º.- El Tribunal Electoral funcionará con todos sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, no podrá haber abstenciones. La Presidencia ejercerá su derecho a voto dirimente, en caso de empate. Art. 11º.- Son atribuciones del Tribunal Electoral: a) Planificar todas las acciones necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral de la nueva Junta Directiva. b) Garantizar a los afiliados el acceso a la información de las Papeletas a participar en las elecciones, admitir o rechazar las papeletas que no cumplan con los requisitos formulados en los Estatutos (art. 45, 46 Estatutos). c) Resolver las apelaciones o quejas que se interpongan. d) Divulgar por los medios adecuados, los fines, procedimientos y formas del proceso electoral. e) Garantizar a todos los afiliados, el derecho al ejercicio de sufragio. f) Preparar el material necesario a emplearse en el proceso electoral. g) Disponer el número de urna electoral para emitir el sufragio, vía electrónica o por medio de papeletas. h) Realizar el Escrutinio de Votos emitidos, culminado el Proceso Electoral. i) Proclamar como Electa, la papeleta ganadora que haya obtenido la mayoría simple de votos en el proceso electoral. Emitir un Informe Final del resultado del proceso electoral. j) Ejercer las demás atribuciones que se señalen en el presente Reglamento (art. 47 Estatutos).

TITULO II DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I DE LA DIFUSION, INSCRIPCION DE LISTAS DEL PROCESO ELECTORAL.-Art. 12º.- Para los efectos de la difusión del presente Reglamento, se utilizarán: la página Web del sindicato en su página electrónica, y otros medios digitales autorizados, para garantizar que los afiliados al sindicato estén comunicados del Proceso Electoral. Art. 13º.- La inscripción de Listas de Candidatos, estará a cargo del Tribunal Electoral en las fechas según cronograma de los Estatutos del sindicato. Art. 14º.- Las listas de candidatos contendrá el número de integrantes igual a la

de los cargos de la Junta Directiva a elegirse. Asimismo, contendrán los cargos siguientes: 1. Secretaría General 2. Secretaría General Adjunto, 3. Secretaría de Finanzas, 4. Secretaría de Actas y estadísticas, 5. Secretaría de Organización, 6. Secretaría de Conflictos y Asuntos legales, 7. Secretaría de Asuntos Nacionales, Internacionales y Solidaridad, 8. Secretaría de Cultura, prensa y propaganda, 9. Fiscal, 10. Dos suplencias. **CAPITULO II DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-** Art. 15º.- El Tribunal Electoral ordenará y actualizará la Planilla de afiliación que le proporcionará la Junta Directiva del Sindicato en ejercicio. **TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES.- CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA A LAS ELECCIONES.-** Art. 16º.- La Junta Directiva Convocará a Elecciones Generales de afiliados al Sindicato UCEPA en la fecha, según cronograma electoral de los Estatutos (Art.26 incisos g); y artículos 45, 46 y 47 Estatutos). La elección será regulada por un reglamento electoral (artículo 19 inciso c. Estatutos). Art. 17º.- Las elecciones se llevarán a cabo en las instalaciones que la Junta Directiva designe para tal efecto, donde se instalará las urnas de sufragio que garanticen la participación de todos los afiliados, y el Tribunal Electoral decidirán el momento del cierre de las votaciones. **CAPITULO II DE LOS ELECTORES.-** Art. 18º.- Son electores todos los afiliados cotizantes, ser mayores de 15 años, tener un mínimo de seis meses de militancia en el sindicato, estar al día con las cuotas, no formar parte de la organización de otro sindicato (Art.31 Estatutos). Art. 19º.- Los Electores están obligados a emitir su voto durante el proceso eleccionario en forma personal, no puede hacerse por terceras personas, y debe ser debidamente comprobada su identificación. **CAPITULO III DE LA INCRIPCION DE CANDIDATOS .-** Art. 20º.- Podrán postular como candidatos, los afiliados que estén hábiles e incluidos en Planillas del sindicato (art. 7 Estatutos), los mismos que integrarán una Lista, en los cargos establecidos en el Artículo 28º de los Estatutos. Los actuales miembros de la Junta Directiva podrán postular dado que se permite la reelección inmediata. Art. 21º.- Los requisitos para ser candidatos a los cargos de la junta Directiva son, además de: a) Ser afiliado y cotizante al sindicato. b) tener un mínimo de seis meses de afiliación a la fecha de la respectiva elección. c) No tener procesos judiciales pendientes, d) estar al día con las cuotas sindical. f) Ser costarricense, g) No formar parte de otro sindicato (Art. 31 Estatutos). Art. 22º.-

Los candidatos solicitarán su inscripción ante el Tribunal Electoral, a través de su personero y estará respaldado por la firma de adherentes no menor de 50 firmas de afiliados al sindicato: los adherentes a una lista no podrán respaldar a otra, caso contrario no será considerado dicho respaldo a ninguna de las listas a las que se adhiera. Art. 23º.- Las solicitudes de inscripción de la Lista de Candidatos, deberá contener lo siguiente: a) La papeleta debe ser presentada con los miembros que ocuparán los cargos en los puestos a elegir. b) la tendencia deberá de llevar el nombre de su tendencia, la bandera y su color. c) deberá presentar un plan de trabajo escrito para el período que pretende dirigir, y la documentación deberá ser presentada por escrito en duplicado, estampando la fecha efectiva de recepción de éstas y refrendándolas con las firmas del Tribunal, entregándose la copia al interesado. d) la tendencia que no cumpla con los requisitos exigidos por los Estatutos y aplicados por el Tribunal Electoral, quien indicará los defectos que posee y de no cumplir con los mismos y de no presentarlos en tiempo no le serán admitidos. e) La Junta Directiva elaborará el reglamento de funcionamiento del Tribunal Electoral. Art. 24º.- La realización de las elecciones se llevará a cabo con las listas de papeletas inscritos de acuerdo con lo establecido por los Estatutos del sindicato. En caso de haber una única papeleta aun así se someterá a votación de la Asamblea Ordinaria convocada para tal efecto. Art. 25º: El Tribunal Electoral, una vez encontrada con defectos la papeleta, procederá a emitir la Resolución correspondiente y comunicará al personero acreditado, a fin de subsanarla o reemplazará al candidato o integrante de la papeleta observada, dentro de las 24 horas siguientes de la comunicación. Art. 26º.- La no sustentación de los candidatos de la papeleta a inscribir invalida automáticamente toda la lista de candidatos de la Junta Directiva. **CAPITULO V DE LA MESA DE SUFRAGIO.-** Art. 26º.- Para efectos de las votaciones, funcionará con las urnas de sufragio o el medio necesario para llevar a cabo las votaciones; todo estará a cargo del Tribunal Electoral, donde actuaran en calidad de veedores un representante por cada papeleta presentada al Tribunal Electoral. Los delegados por cada papeleta serán juramentados por el Tribunal Electoral antes de las votaciones. Art. 27º.- El Tribunal Electoral ante las urnas de Sufragio, para efecto de las votaciones contará con el siguiente material: a) Un sello. b) Lista de candidatos. c) Un

Padrón de registro de afiliación. d) Acta de instalación de las mesas. f) Acta de escrutinio. g) Copia del Reglamento de elecciones.

CAPITULO VI DEL VOTO Y LA CEDULA DE SUFRAGIO .-

Art. 28º.- El Voto es un derecho personal, libre, secreto y facultativo; el derecho al voto se ejerce con el Documento de Identidad vigente. Art. 29º.- Para que un Voto sea considerado válido, el sufragante o votante debe marcar, la papeleta de su elección, la opción elegida en forma correcta, manifestando así su clara intención de voto. Art. 30º.- El Voto se inválida si la intención de voto es confusa, no es clara, o expresa alguna manifestación ofensiva para los participantes. Art. 30º.- Las papeletas del sufragio contendrán los siguientes datos: a) Nombre del Sindicato. b) Año y fecha de la elección. c) Número de cada papeleta con los candidatos a la Junta Directiva.

CAPITULO VII DEL SUFRAGIO.-

Art. 31.- La Elección de la Junta Directiva se hará por votación secreta y personal, no hay voto por poder, no votándose por cargos, sino por lista completa. Art. 32º.- Los electores votarán en el orden que vayan llegando, dando su nombre e identificándose con su cédula correspondiente para el sufragio. Seguidamente el sufragante pasará a un espacio secreto donde realizará su elección, acto seguido depositará su intención de voto y firmará el correspondiente Padrón Electoral. Art. 33º.- En el acto de sufragio, queda prohibido toda discusión entre candidatos o afiliados, así como entre ellos y los miembros del Tribunal electoral. Art. 34º.- Una vez terminada la votación, el presidente del Tribunal Electoral, se reunirá con los encargados de las mesas electorales y exigirá una certificación del resultado de las votaciones, observará los votos nulos, en blancos y los votos válidos.

CAPITULO VIII DEL ESCRUTINIO .-

Art. 35º.- Concluido el sufragio, se levantará el Acta correspondiente y luego se procederá a realizar el Escrutinio en el mismo lugar donde se efectuó la votación con la presencia del Tribunal y los fiscales de cada papeleta. Art. 36º.- Durante el Escrutinio, tendrán voz y voto los miembros del Tribunal Electoral, no así los fiscales que sólo tienen derecho a voz, así como a hacer las observaciones correspondientes por escrito ante el Tribunal electoral actuando en calidad de veedores. Art. 37º.- Si algunos de los miembros del Tribunal Electoral o los fiscales impugnaran una o varias cédulas, el Tribunal Electoral resolverá de inmediato sobre la impugnación. Si ésta fuera declarada fundada, se procederá a escutar el voto como le corresponde, no

obstante, la apelación que se interponga, la que constará en Acta. Art. 38º.- Se considera votos nulos, los que tengan alguna otra señal ajena a la votación y no en la parte que corresponda al recuadro de la lista elegida. Art. 39º.- Se considera voto en blanco, aquel donde no exista una voluntad expresa de su elección con respecto a las papeletas participantes. Art. 40º.- Concluido el Escrutinio, se levantará el Acta respectiva con la identificación de: a) La hora en que comenzó y terminó el Escrutinio b) Número de votos obtenidos por cada papeleta c) Número de votos declarados nulos y en blanco d) Nombre de los fiscales o veedores presentes en el acto e) Reclamaciones y observaciones formuladas f) Apelaciones interpuestas; y g) Firma de los miembros del Tribunal Electoral, los fiscales y veedores. **TITULO IV DE LA NULIDAD DE LAS**

ELECCIONES.-Art. 41º.- El Tribunal Electoral podrá declarar la nulidad de las elecciones en los siguientes casos: a) Cuando la sumatoria de los votos nulos o viciados y en blanco sea igual o mayor a los dos tercios del total de electores. b) Cuando exista certificación debidamente comprobada de actos de coacción, soborno y/u otros medios que hayan direccionado la voluntad del electorado debidamente comprobado. Art. 42º.- En caso de declararse nulidad de las elecciones, el Tribunal Electoral convocará a nuevas elecciones a través de la Junta Directiva que se encuentra en ese momento, las que deberán realizarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de expedición de la Resolución de nulidad, siempre y cuando se superen las causales que determinaron la nulidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PRIMERA. – El Tribunal Electoral, dentro de los dos días útiles siguientes a la fecha de proclamación de la lista ganadora, elaborará su informe y la documentación para los archivos correspondientes. -**SEGUNDA**- El presente Reglamento y el cronograma electoral entrarán en vigor una vez aprobado por la Junta Directiva. **TERCERA.** - La proclamación de la lista ganadora se hará sobre la base de los votos emitidos en mayoría simple el mismo día de la asamblea ordinaria. **CUARTA.** - Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán tomadas en cuenta y resueltas con base a la normativa ordinaria de Costa Rica.